

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2026, publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 30, de fecha 13 de febrero de 2026 y Diario Lanza de fecha 13 de febrero de 2026 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Texto de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La instalación de terrazas de bares, cafeterías y restaurantes en las vías públicas ha sido regulado mediante una Ordenanza reguladora del año 2016, que regula los aspectos procedimentales y significativos que deben de cumplir esta ocupación de la vía pública, junto a la Ordenanza fiscal número 11, de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, sirven de normativa para la regulación de estas figuras.

Dicha ordenanza se ha quedado obsoleta a la hora de la aplicación práctica, generando muchos problemas de aplicación por su regulación genérica y abstracta en muchos aspectos concretos. Otra cuestión importante a tener en cuenta es que en los últimos años, especialmente desde el año 2020, ha emergido una proliferación de terrazas en hostelería, lo que pone el desafío a la Administración de gestionar estas teniendo en cuenta un equilibrio entre el uso privativo y el uso general que tienen todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, se pretende aprobar una nueva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas que adapte la realidad a la normativa municipal.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de La Solana en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 2/2011, de 4 de marzo de economía sostenible que modifica la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



Título I

CAPITULO I.- Del Régimen jurídico. De las disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico del aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante su ocupación temporal o permanente mediante la instalación de terrazas con mesas (altas y bajas) sillas, barriles, sombrillas, separadores, veladores o cualquier otro elemento análogo, con finalidad lucrativa que constituya actividad hostelera, de restauración o análoga, en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, como zona de extensión o ampliación de aquéllos.

A los efectos de esta Ordenanza, con carácter general, se determinan las siguientes definiciones:

a) Terraza: Conjunto de mesas, sillas, barriles, parasol, toldo, sombrilla, calefactores y demás elementos instalados, fijos o móviles, autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

b) Mesa baja: Conjunto compuesto por una mesa baja y cuatro sillas instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería.

c) Mesa alta/Barril: Conjunto compuesto por una mesa alta o un barril y 4 taburetes instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de hostelería.

d) Parasol: Artefacto realizado en madera o metal y lona, de forma circular, que se despliega según el mecanismo de un paraguas o similar, al objeto de dar sombra y cuyo diámetro será en todo caso no superior a 5 metros, desprovisto de anclajes al suelo.

e) Separador: Elemento compuesto por un armazón a modo de bastidor, realizado de madera o metal, con una altura comprendida entre los 0,90 m y 1,50 m, que se usa para separar una terraza de otra o como delimitador de la terraza en las otorgadas en zonas de tránsito de vehículos, sin anclaje al suelo y con suficiente peso en la base.

f) Toldo: Artefacto para proporcionar sombra, formado por un armazón de madera o metal en el que se arrolla una lona de forma rectangular, la cual se desenrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte mediante un mecanismo de brazo articulado.

g) Calefactor: Aparato productor de energía calorífica, apto para ser usado en la vía pública.

h) Máquina expendedora de elementos infantiles: Máquina de venta automática y dispensadora de juguetes infantiles. Se entenderá, a los efectos del cómputo de la superficie que cada uno de estos elementos ocupa una superficie equivalente a 1 metro cuadrado.

A los efectos del cómputo de la superficie de ocupación, se entenderá que 1 mesa (baja, alta o barril) y 4 sillas o taburetes ocupará 4 metros cuadrados.

A efectos de pago de tasas, sólo se gravará la instalación de los siguientes elementos: mesa baja, mesa alta, barril y máquina expendedora de elementos infantiles.

Artículo 2. De la autorización para la ocupación del dominio público.

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, requerirá la obtención previa de la licencia municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos y bajo las circunstancias que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la fiscal correspondiente.

Será competente para el otorgamiento de las licencias de instalación de terrazas anejas a establecimientos hosteleros de carácter temporal o permanente, el órgano municipal con atribución suficiente, de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



Artículo 3.

3.1 Sujetos beneficiarios.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta Ordenanza y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros, de restauración o análogos, en inmuebles o locales, siempre y cuando el establecimiento comercial soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

Los titulares de las licencias vendrán obligados al pago de las tasas fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal, en función de las circunstancias de cada caso.

3.2 Periodos de instalación de las terrazas.

Las terrazas autorizadas mediante la correspondiente licencia se podrán instalar de forma:

- Permanente: aquellas que se soliciten y autoricen para la instalación de la terraza durante todo el año del periodo de vigencia de la licencia concedida
- Temporal: aquellas que se soliciten y autoricen para la instalación de la terraza desde el día 15 de marzo hasta el día 15 de octubre de cada año del periodo de vigencia de la licencia concedida
- Ocasional: las que se soliciten y autoricen para periodos de tiempo inferiores a los anteriores

3.3 Horarios.

El horario de las terrazas será el siguiente:

- Invierno (1 de octubre a 31 de mayo): de 06:00 horas hasta las 01:30 horas
- Verano (1 junio a 30 de septiembre): de 06:00 horas hasta las 02:30 horas

En ambos horarios, se dispondrá de media hora para el desmontaje de la terraza, siendo estos horarios de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. La retirada de todos los elementos autorizados que se encuentren ubicados en la vía pública se llevará a cabo en el momento del cierre del local.

Horarios en casos especiales:

- Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 06:00 horas hasta 2:30 horas
- Durante la celebración de las fiestas de Semana Santa: toda la semana de 06:00 horas hasta 2:30 horas.

3.4 Ámbito espacial.

a) En aceras: Sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en las aceras con una anchura igual o superior a 3 metros, debiendo quedar, en todos los casos, un paso completamente libre de al menos 1,50 metros de anchura para todo tipo de peatones, recomendando un mínimo de 1,80 metros, así como que la ocupación de las aceras no podrá ser nunca superior a dos tercios de su anchura libre.

Se podrá solicitar, asimismo, la ocupación del acerado frente al local objeto de la licencia, siempre que se cumplan las medidas anteriormente descritas así como se cuente con autorización de los titulares de los inmuebles en cuya fachada se encuentren.

En ningún caso, se podrá autorizar superficie que exceda de la línea de fachada del local donde se ejerce la actividad principal, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas y que deberá ser presentada junto con la solicitud de licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>



De igual forma tampoco se podrán autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, accesos a comercios, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, las bocas de riego, los centros de transformación y en aquellos casos que el Ayuntamiento establezca para evitar el menoscabo del interés de edificios o espacios públicos de carácter histórico-artístico.

El número de mesas a instalar estará supeditado a los informes previos de los servicios técnicos competentes.

b) En zonas peatonales: Se podrán instalar siempre que se garantice un pasillo mínimo de 1,80 metros para el paso de peatones. Se entiende por calles peatonales las reguladas como tal en la Ordenanza municipal de tráfico del Ayuntamiento de La Solana.

En ningún caso, se podrá autorizar superficie que exceda de la línea de fachada del local donde se ejerce la actividad principal, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas y que deberá ser presentada junto con la solicitud de licencia.

De igual forma tampoco se podrán autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, accesos a comercios, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, las bocas de riego, los centros de transformación y en aquellos casos que el Ayuntamiento establezca para evitar el menoscabo del interés de edificios o espacios públicos de carácter histórico-artístico.

El número de mesas a instalar estará supeditado a los informes previos de los servicios técnicos competentes.

c) En calles no peatonales: Las licencias de terrazas de las calles no peatonales estarán supeditadas a los informes previos de los servicios técnicos y de policía local, en los que se deberán fijar las medidas a adoptar para evitar posibles riesgos tanto para usuarios de las instalaciones como para los peatones y conductores, debiéndose impedir el tránsito de vehículos en la calle donde se ubique la actividad.

Este tipo de licencias sólo se autorizará desde las 19:30 h hasta el horario de cierre de la actividad y únicamente para licencias temporales.

En ningún caso, se podrá autorizar superficie que exceda de la línea de fachada del local donde se ejerce la actividad principal, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas y que deberá ser presentada junto con la solicitud de licencia.

d) En la Plaza Mayor: La ocupación en la Plaza Mayor, en función de sus características especiales, se realizará mediante reparto del espacio disponible, a criterio técnico del Ayuntamiento de La Solana, en función de las solicitudes presentadas por los interesados.

Las licencias de terrazas de la Plaza Mayor tendrán una vigencia de un año.

e) En parques y bulevares: En caso de parques y bulevares el número de mesas a instalar dependerá del espacio disponible y del informe técnico competente. No obstante, se deberá garantizar un pasillo mínimo de 1,80 metros para el paso de peatones.

Artículo 4.

El Ayuntamiento y sus agentes de la autoridad podrán ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal o la no colocación en determinados días u horarios del mobiliario descrito en el artículo 1 por razones concretas y específicas, en casos tales como urgencias, emergencias, Semana Santa, ca-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>



balgatas, desfiles, manifestaciones, mercados ambulantes, procesiones, ordenación del tráfico, y todas aquellas actividades que puedan surgir y sean programadas y/o autorizadas por el Ayuntamiento (Pleno, Junta de Gobierno Local, Alcalde).

Si a cualquier hora de cualquier día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y el mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza lo dificultara o impidiera, el titular o responsable de dicho mobiliario deberá proceder con toda rapidez a la retirada del mismo a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

Los titulares de las licencias no tendrán derecho a indemnización alguna en aquellos casos en los que se produzca cualquiera de los supuestos relatados en los dos párrafos anteriores.

Capítulo II. De las prohibiciones y otros conceptos.

Artículo 5.

Queda terminantemente prohibida la instalación de billares, futbolines, barras auxiliares, máquinas expendedoras de tabaco, bebidas u otras de características análogas. No obstante, se permitirá la instalación de una máquina expendedora de uso infantil por licencia. Respecto a las barras auxiliares, excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación.

Del mismo modo, también queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, equipos informáticos, karaokes, megáfonos o aparatos análogos de cualquier otra índole, así como emitir sonido hacia la vía pública por cualquier medio.

La retirada diaria del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza se realizará de forma que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

Artículo 6.

Queda terminantemente prohibido que en el espacio público autorizado o en el mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza se coloque cualquier tipo de publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas de alta graduación y/o tabaco.

Artículo 7.

El titular o responsable de la actividad deberá disponer en todo momento, a disposición de la autoridad o funcionario que lo solicite, la licencia otorgada y plano de la zona permitida para tal ocupación, que deberá aportar el interesado, diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Del mismo modo, el titular o responsable de la actividad deberá tener expuestas con la debida claridad y en lugar visible las listas de precios de los productos que se puedan adquirir y/o consumir.

Artículo 8.

El titular o responsable de la actividad deberá mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Será requisito indispensable disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan manchar y dañar el espacio público.

Artículo 9.

Cualquier daño que se produzca en el dominio público local autorizado con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza correrá a cargo del titular de la actividad.

Artículo 10.

El titular de la licencia tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los mismos términos de la licencia de actividad del local que le sirva de soporte, de las normas contenidas, tanto en esta ordenanza general como en la ordenanza fiscal correspondiente y de-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



más normativa que le resulte de aplicación, pudiendo expendir los mismos productos que en el establecimiento principal.

Artículo 11.

En caso de denegarse las licencias solicitadas, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado en concepto de ocupación de la vía pública.

Procederá igualmente la devolución en aquellos casos en los que, por causas imputables a la Administración Municipal, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se haya hecho efectivo.

Artículo 12.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, las licencias otorgadas por razón del aprovechamiento en vía pública, se considerarán vinculadas a la licencia de actividad principal, y la autoridad municipal podrá revocarlas, en cualquier momento, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación, sin que los titulares de las mismas puedan solicitar indemnización alguna.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato será causa de extinción de la licencia.

Artículo 13.

La presente Ordenanza no será de aplicación en los casos de ocupación de la vía pública que aunque tengan el carácter de hostelero, restauración o actividad análoga, se desarrollen con ocasión de ferias, festejos, actividades culturales, deportivas y análogas, las cuales se regularán por su normativa específica.

Título II. De las licencias.

CAPITULO I.- Del procedimiento. Requisitos de la solicitud.

Artículo 14.

Podrá solicitar licencia para este tipo de ocupación de dominio público cualquier persona física o jurídica que tenga establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento o local principal.

La solicitud de licencia de terraza deberá presentarse en el Ayuntamiento en los siguientes plazos:

- Terrazas permanentes (instalación durante todo el año): del 1 de septiembre al 30 de noviembre del año anterior al que se pretende obtener la licencia.
- Terrazas temporales (instalación del 15 marzo hasta 15 octubre): del 1 de diciembre del año anterior al que se pretende obtener la licencia al 31 de enero del año que se pretende disfrutar.

Fuera de los plazos anteriormente indicados, sólo se tramitarán las solicitudes de licencias de terrazas asociadas a establecimientos cuya licencia de actividad se haya concedido con posterioridad a la finalización del plazo correspondiente.

Las solicitudes de licencias de terrazas realizadas fuera de los plazos establecidos en este artículo y que vayan precedidas de una comunicación al Ayuntamiento de cambio de titularidad de la actividad, podrán ser desestimadas si el órgano competente considera que la finalidad del cambio de titularidad es presentar una solicitud extemporánea de terraza. Para apreciar dicha circunstancia, el órgano competente tendrá en cuenta el número de veces que los hechos descritos en este párrafo se han producido en años anteriores.

- Terrazas ocasionales: las oportunas solicitudes deberán presentarse con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipu.cr.es>



Artículo 15.

Las solicitudes de licencias deberán presentarse en modelo normalizado indicando los datos personales del solicitante, así como la actividad que se regenta, ubicación y número de mesas (altas o bajas) y barriles que pretende instalar, indicando igualmente si se hará uso de la facultad de instalar una máquina expendedora de uso infantil.

A dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de licencia municipal de apertura vigente del local o establecimiento del que depende la instalación.
- Plano-croquis de la localización, superficie a ocupar y número de mesas (altas y bajas) barriles y sillas o taburetes que se pretenden instalar (Escala entre 1:200 y 1:500).
- Póliza de seguro de responsabilidad civil en la cual se indique expresamente la cobertura de terraza y el plazo de vigencia de dicho seguro.

Artículo 16. Plazo de vigencia de las licencias.

Las licencias concedidas, salvo las de la Plaza Mayor, tendrán un plazo de vigencia de 2 años, siempre y cuando no se alteren las condiciones físicas o espaciales de la licencia otorgada.

El segundo año de vigencia de la licencia, los titulares de las mismas deberán aportar al Ayuntamiento en modelo normalizado y en los plazos indicados en el artículo 14, la siguiente documentación:

- Seguro de responsabilidad civil correspondiente al segundo año de vigencia de la licencia.
- Justificante de pago de la tasa correspondiente al segundo año de vigencia de la licencia.

Durante el plazo de vigencia de las licencias no se podrán solicitar modificaciones del número de elementos de la terraza concedidos en dicha licencia.

Una vez transcurridos los dos años de vigencia de las licencias de terrazas, se deberá volver a solicitar dichas licencias en los plazos establecidos en el artículo 14, adjuntando la documentación detallada en el artículo 15.

Las licencias ocasionales tendrán el plazo de vigencia concedido en la resolución de las mismas.

Las licencias concedidas en la Plaza Mayor tendrán un periodo de vigencia de 1 año.

Artículo 17.

Las licencias se otorgarán:

- Sin que puedan exceder de los plazos establecidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza y que vendrán determinados en la propia licencia.
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza, que vendrá específicamente detallado en la licencia.
- Por la superficie máxima a ocupar, que vendrá determinada en la licencia, con determinación geométrica de la ubicación del mobiliario y con especificación numérica de los elementos de mobiliario autorizados.

Artículo 18.

Las licencias se extinguirán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, en los siguientes casos:

- En todo caso, al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización, si no se ha vuelto a solicitar una nueva licencia.
- Por cese de la actividad principal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Cuando la licencia municipal de apertura y funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

- En todos aquellos casos en los que así venga determinado por esta ordenanza, por la ordenanza fiscal correspondiente o por la normativa aplicable.

La extinción de las licencia no generará derecho alguno de indemnización para sus titulares.

CAPITULO II.- De los elementos del mobiliario.

Artículo 19.

Los modelos de mesas, sillas, barriles, mesas altas y taburetes a instalar se corresponderán con modelos existentes en el mercado, que reúnan las características que se entienden precisas para su función, de forma que todas ellas sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

Podrá autorizarse la instalación de una máquina expendedora de elementos infantiles por local, con un tamaño máximo de 50 cm x 50 cm de ancho, y 1 m de alto. Este elemento deberá ser recogido y guardado diariamente.

Entre el 1 de noviembre y el 30 de abril se podrán autorizar estufas, siempre que previamente se haga constar en la solicitud de autorización, aportando obligatoriamente certificación autorizada de seguridad. Este elemento deberá ser recogido y guardado diariamente.

Artículo 20.

Podrán autorizarse conjuntos de mobiliario de marquesinas pérgolas y sombrillas, debiendo estar contruidos y ubicados de forma que puedan ser montados y desmontados en el plazo de una jornada laboral. Tras la retirada del conjunto no podrá quedar sobre la vía pública ni sobre el suelo ningún resto de la instalación.

En Plaza Mayor, solo se permiten toldos y parasoles con elementos cortavientos y sin anclaje al suelo, que se realice en elementos metálicos y lonas, elaborados en una colorimetría en tonos tierra y marrones. La autorización en estos espacios queda condicionada al informe e indicaciones señaladas por el órgano competente en materia de patrimonio cultural y paisajístico.

En relación con los elementos a instalar en la Plaza Mayor y Plaza Don Diego, se establecen las siguientes condiciones, supeditadas a la correspondiente Autorización Previa del Órgano competente Cultural:

1.- Es condición imprescindible la reversibilidad de la actuación, de forma que pueda recuperarse el estado previo a la intervención, es decir, que la instalación de este tipo de terraza, cubierta con toldos y separadores cortavientos, no suponga la alteración visual al Monumento (Iglesia y Plaza), incluido su entorno de protección, por lo que todos los elementos de apoyo sobre el pavimento no podrán ser anclados o atornillados directamente al suelo, dispondrán de un sistema sobre ruedas, con contrapesos lo suficientemente estables para evitar vuelcos, con el fin de evitar provocar deterioros o destrucción en el solado empedrado de la Plaza por la instalación de bases planas de postes o estructura de mástiles anclados directamente al suelo.

2.- Las telas de los toldos y parasoles serán monocolors con tonos similares a los existentes en la fachada de la iglesia (beige o cremas); no se permiten materiales de acabados metalizados o brillantes. Se admiten los acabados RAL 1015, RAL 9001, RAL 1001 beige, RAL 1002 sand beige.

3.- Para los perfiles elementos metálicos del bastidor, bases de ruedas y las varillas, no se permiten materiales de acabados metalizados o brillantes. Se admiten RAL 8017, RAL 9005 tiefschwarz-jet black-noir foncé.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



4.- Los focos darán iluminación blanca neutra; estarán orientados hacia el interior de la terraza, y no alterarán la visual del entorno de la iglesia ni se colocarán fijados sobre las fachadas que dan a la Plaza.

Artículo 21.

En los casos en los que se solicite la licencia de toldos-marquesinas, o elementos análogos deberán presentarse, junto con la solicitud, además de la documentación solicitada en el artículo 15 de esta Ordenanza, los siguientes documentos:

- Memoria sucinta donde se indique las características del material flexible que se pretende utilizar y/o datos constructivos en el caso de cerramientos.
- Certificado de solidez expedido por el fabricante.
- Planos acotados de planta y sección.
- Planos de situación respecto de la fachada, incluyendo los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona (señales, farolas, árboles, etc.).

En ningún caso se autorizará la instalación de toldos, marquesinas o elementos análogos en parques, zonas ajardinadas y similares.

Artículo 22.

Los titulares de los establecimientos que soliciten la licencia para la ocupación del dominio público, siempre y cuando en las mismas calles, plazas, parques, zonas de ocio, zonas ajardinadas o bulevares, concurren diversos establecimientos a los que se les pueda autorizar la colocación del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza podrán disponer, previa solicitud al Ayuntamiento, de elementos separadores que delimiten la superficie a ocupar para cada terraza, siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

Artículo 22. bis.

Los elementos de las terrazas podrán ser retirados diariamente o estar debidamente extendidos día y noche, exclusivamente en lo referente a las mesas, sillas, barriles, mesas altas, taburetes, toldos, parasoles o marquesinas. Los elementos de estufas y máquinas expendedoras infantiles tendrán que ser recogidos y guardados diariamente, una vez terminado el horario de terraza.

Se podrá autorizar el almacenaje de los elementos de la terraza, únicamente en lo referente a mesas, sillas, barriles, taburetes, toldos, parasoles y marquesinas, en la vía pública, siempre que en la solicitud de terraza se determine el espacio que se pretenda ocupar. La licencia otorgada determinará la autorización y condiciones del almacenaje. Asimismo, para las licencias de Plaza Mayor, se podrá habilitar un espacio público para almacenaje.

No se podrán almacenar en la vía pública ningún elemento no autorizado por la licencia ni correspondiente al mobiliario para el uso de la terraza.

Cuando se realice un periodo vacacional o de cierre por descanso del local, se deberá recoger y guardar todos los elementos de la terraza, no pudiendo almacenarse, en este caso, en la vía pública.

Título III. Del régimen sancionador.

CAPITULO I.- Infracciones y sanciones.

Artículo 23. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>



Artículo 24.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente delegación.

Artículo 25. De las infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 26. de las infracciones leves.

Serán infracciones leves:

a) La instalación de un número de mesas bajas, barriles y mesas altas superior al autorizado en la licencia, cuando el número de elementos instalados en exceso sea entre uno y cinco de los elementos autorizados.

b) El incumplimiento de los horarios de apertura o cierre de la actividad, entendiéndose como tal el anticipo o retraso de 60 minutos respecto al horario regulado en el artículo 3.3 de esta Ordenanza.

c) No realizar, una vez finalizada la actividad, las labores de limpieza de la zona ocupada, así como su entorno, permitiendo la existencia de residuos inocuos para la salud o que afecten al ornato de la vía pública.

d) La no exhibición de las autorizaciones municipales y/o del plano de emplazamiento, cuando sean debidamente requeridos para ello.

e) La instalación de máquinas expendedoras de elementos infantiles sin autorización para ello.

f) No retirar el mobiliario autorizado en el plazo establecido en el artículo 3.3 de esta Ordenanza.

Artículo 27. De las infracciones graves.

Serán infracciones graves:

a) La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.

b) La colocación de un número de mesas bajas, barriles y mesas altas superior al autorizado en la licencia, cuando el número de elementos instalados en exceso sea superior a 5 de los elementos autorizados.

c) El incumplimiento de los horarios de apertura o cierre de la actividad, entendiéndose como tal el anticipo o retraso en más de 60 minutos respecto al horario regulado en el artículo 3.3, de esta Ordenanza.

d) La no observancia de alguno de los preceptos establecidos en el artículo 3.4, de esta Ordenanza, así como usar la vía pública como almacén de elementos propios de la actividad, ya sea mobiliario, consumibles o residuos cuando no exista autorización para ello.

e) Colocar el mobiliario autorizado en lugar diferente de la vía pública al señalado en la licencia.

f) Realizar o permitir que se realice, así como instalar, colocar o poseer cualquier tipo de publicidad que infrinja lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

g) Desatender las órdenes que, sobre las condiciones, circunstancias o funcionamiento de la actividad, pudieran recibirse por parte de las autoridades competentes o sus agentes, siempre y cuando ello no fuese de tal índole que constituyese una infracción muy grave.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



h) La instalación de los elementos prohibidos indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 28. De las infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves:

a) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

b) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar seriamente la convivencia pacífica o el orden público o que causen un riesgo grave para la salud o la integridad física de usuarios o transeúntes o que causen daños graves a los bienes de dominio público.

c) La instalación de una terraza sin licencia.

Artículo 29. De las sanciones leves.

Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 300 euros.

Artículo 30. De las sanciones graves.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.

Artículo 31. De las sanciones muy graves.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 2000 euros.

Artículo 32. De la prescripción.

Las infracciones contempladas en los artículos 25, 26 y 27 prescribirán:

- Las leves a los seis meses.
- Las graves a los dos años.
- Las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia de su comisión.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 33. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el precinto, desmontaje o la retirada de las instalaciones de la terraza una vez producida la extinción del título habilitante (licencia).

La orden de retirada por extinción o ausencia de la licencia indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se podrán llevar a cabo el procedimiento de ejecución forzosa recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de iniciarse la ejecución forzosa, el coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 34. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada) se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.

b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.

c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

Artículo 35. De la responsabilidad.

Los titulares de la instalación de la terraza serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficio de la autorización al reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, o en la fiscal correspondiente, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente atendiendo a cada una de las materias que se vean afectadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada toda reglamentación municipal y cuantos actos o acuerdos administrativos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de esta ordenanza y en particular quedará derogada la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2016 (B.O.P. C. Real de 12 de abril de 2016).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Solana, 7 de abril de 2026.- La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 1057

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

